



Radicado: **0800131530092019-00155-00**
Proceso: **VERBAL – Resolución de contrato**
Demandante: **TARCILA TAMARA MOVILLA**
Demandado: **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, EDUARDO RIPOLL & CIA LTDA
ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS, y GRUPO ANDINO
MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. “GRAMA
CONSTRUCCIONES”**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informando a usted que en fecha 16 de diciembre de 2023, la parte demandante desde correo jcastillocastillo1950@gmail.com, aportó constancia de haber notificado de forma virtual a la sociedad demandada GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. al email: notificaciones@grupograma.com, la cual abrió el envío de notificaciones el día 16 de diciembre de 2022, a las 12:50 P.M., según certificado de la empresa de correo ESM LOGISTICA, y respecto a la sociedad demandada EDUARDO RIPOLL Y CIA. LIITADA, la notificación enviada al email: eripollycia@camacolcaribe.com, que corresponde a la dirección registrada para notificaciones judiciales en el certificado de Cámara de comercio, se certifica por la empresa de correo ESM LOGISTICA, que fue enviada en fecha 16 de diciembre de 2022, no obstante no fue recibida. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 22 de junio de 2023.

Secretario

HARBHEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota secretarial, es evidente que mediante auto fechado 13 de diciembre de 2022 se requirió a la parte demandante para que notificara las sociedades GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. al email: notificaciones@grupograma.com y EDUARDO RIPOLL Y CIA. LIITADA, al email: eripollycia@camacolcaribe.com, las cuales corresponden a las direcciones registradas para notificaciones judiciales en el certificado de Cámara de comercio de dichas sociedades, y se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, desde la fecha de presentación de escritos del ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022), la cual contestó demanda y excepcionó.

En consideración al requerimiento efectuado, la parte demandante en fecha 16 de diciembre de 2022, aportó constancia de haber notificado a la sociedad demandada GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. mediante correo electrónico notificaciones@grupograma.com, la cual abrió el envío de notificaciones el día 16 de diciembre de 2022, a las 12:50 P.M, según certificado de la empresa de correo ESM LOGISTICA.

Respecto de la demandada sociedad EDUARDO RIPOLL Y CIA. LIITADA, la notificación enviada al correo eripollycia@camacolcaribe.com, que corresponde a la dirección registrada para notificaciones judiciales en el certificado de Cámara de Comercio, se certifica por la empresa de correo ESM LOGISTICA, que fue enviada en fecha 16 de diciembre de 2022, no obstante no fue recibida.

Como quiera que no ha sido posible notificar a la demandada sociedad EDUARDO RIPOLL Y CIA. LIITADA al correo electrónico registrado para notificaciones judiciales, resulta procedente ordenar su emplazamiento, el cual se efectuará de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 del 2022 que estipula que los emplazamientos deberán realizarse únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Radicado: 0800131530092019-00155-00
Proceso: VERBAL – Resolución de contrato
Demandante: TARCILA TAMARA MOVILLA
Demandado: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, EDUARDO RIPOLL & CIA LTDA ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS, y GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. "GRAMA CONSTRUCCIONES"

Ordenar el emplazamiento, para la notificación personal, de la demandada sociedad EDUARDO RIPOLL & CIA LTDA ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS identificada con Nit.890.116.482-5. Por secretaria regístrese el emplazamiento del ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89aa17b4f9d7b8fdafeefff093259591fdaf6e6c6794f8f927dfc0db9f97a62a**

Documento generado en 26/06/2023 04:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>